

la resolución que ponga fin a la vía administrativa, ingresándolo en el Tesoro Público, Delegación Provincial del ministerio de Economía y Hacienda, debiendo presentar el justificante del pago en esta Demarcación.

Del incumplimiento de la obligación económica indicada se dará traslado a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para su cobro por la vía de apremio, en aplicación del Reglamento General de Recaudación.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Costas, órgano competente para resolverlo, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 26 de septiembre de 2005.—El jefe de la Demarcación, José Antonio Osorio Manso.

05/12686

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de expediente de responsabilidad subsidiaria en procedimiento recaudatorio número 47/05.

En expediente 047/05 seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social se ha emitido comunicación de responsabilidad subsidiaria en el procedimiento recaudatorio contra doña Petra Noceda Cifuentes, que, copiado en su totalidad dice:

«De los antecedentes obrantes en esta Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, resultan constatados los siguientes:

HECHOS

Primero.- Don Abdón Noceda Cifuentes (NAF 501002553778) mantiene una deuda por cuotas impagadas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que en la actualidad asciende a un importe total de 565,98 euros y que corresponde al período junio y julio de 2003.

Segundo.- En el procedimiento recaudatorio seguido por esta Dirección Provincial contra el citado deudor ha sido constatada la insuficiencia de bienes para responder de la mencionada deuda. Con fecha 7 de abril de 2005 fue acordada por esta Dirección Provincial la declaración de insolvencia del citado deudor conforme a los artículos 129 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por RD 1.415/2004, de 11 de junio.

Tercero.- Doña Petra Noceda Cifuentes, NAF 470037921020, ostenta la condición de titular de la empresa, siendo colaborador en la misma su hermano don Abdón Noceda Cifuentes, tal y como se comprueba en el documento «declaración Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos», de fecha 28 de julio de 2003.

Cuarto.- Los períodos e importe del principal de la deuda que, en la actualidad, mantiene al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos don Abdón Noceda Cifuentes es el siguiente, sin perjuicio de las deudas que, por error, hubieran podido quedar omitidas o incluidas y de las que en lo sucesivo pudieran ser liquidadas, vencidas y exigibles al deudor principal.

NATURALEZA	PERÍODO	IMPORTE PRINCIPAL
DESCUBIERTO CUOTAS	6-2003	209,62 EUROS
DESCUBIERTO CUOTAS	7-2003	209,62 EUROS

TOTAL PRINCIPAL DE LA DEUDA 419,24 EUROS

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio que aprueba el texto refundido de

la Ley General de la Seguridad Social, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre de Disposiciones Específicas en Materia de Seguridad Social, establece que: «Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria, o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta ley y su normativa de desarrollo».

En el mismo sentido, el artículo 12 del RD 1.415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social

Segundo.- El artículo 43.1 del Real Decreto 2.064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social (BOE de 25 de enero de 1996) establece la responsabilidad subsidiaria del pago a las personas determinadas en el párrafo a), del artículo 3, del Decreto 2.530/1970, de 20 de agosto, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, con respecto a sus familiares incluidos en el párrafo b) de igual artículo y las Compañías a que se refiere el párrafo c) del mismo artículo con respecto a sus socios y sin perjuicio en ambos casos del derecho del responsable subsidiario a repetir contra el principal obligado al pago.

Tercero.- El artículo 14 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social que regula el procedimiento a seguir en los supuestos de responsabilidad subsidiaria por deudas con la Seguridad Social.

Vistos los hechos y preceptos legales citados se comunica a doña Petra Noceda Cifuentes,

1º Que podrá realizar el ingreso del principal de la deuda por cuotas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos liquidadas al responsable principal don Abdón Noceda Cifuentes, por un importe de 419,24 euros, por el período 6/03 y 7/03.

Cuánta ésta que debe entenderse sin perjuicio de las deudas que, por error, hubieran podido quedar omitidas o incluidas y de las que, en lo sucesivo, pudieran ser constatadas, liquidadas, vencidas y exigibles al deudor principal.

2º Que el ingreso de dicho importe podrá realizarse hasta el último día hábil del mes siguiente al de la notificación de la presente comunicación.

Vencido dicho plazo sin ingreso, la deuda devengará los recargos y, en su caso, intereses previstos en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social para los supuestos en los que se han presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso, y se emitirá a nombre de esa empresa la correspondiente reclamación de deuda, siguiéndose en lo sucesivo los trámites ordinarios del procedimiento recaudatorio.

3º Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.4 del mismo texto legal la alegación que pueda formular sobre la existencia de bienes realizables del deudor principal no producirá más efecto, en su caso, que la suspensión de la ejecución forzosa sobre el patrimonio del responsable subsidiario, hasta tanto se realicen aquellos bienes, siempre que no se hubiese autorizado ya la enajenación de los bienes del responsable subsidiario, y que los bienes señalados estén suficientemente identificados para proceder a su traba, radiquen en territorio nacional, y

alcancen una valoración que, en relación con la deuda y descontadas las cargas, justifique su enajenación forzosa.

4º Que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social el procedimiento recaudatorio sólo se suspenderá por la interposición de recurso administrativo si el recurrente garantiza con aval o procede a la consignación a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social del importe de la deuda exigible.

5º Que contra la presente comunicación, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su recepción, podrá interponerse recurso de alzada ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria de acuerdo con lo establecido en los artículos 115.1 y 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Y para que sirva de notificación a doña Petra Noceda Cifuentes, la cual no se ha podido practicar, en su domicilio de la calle Cervantes, número 3, 39520 Comillas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se expide la presente cédula de notificación, en Santander, 5 de octubre de 2005.—El subdirector provincial de Recaudación en Vía Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Jesús Bermejo Hermoso.

05/12847

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PALENCIA

Unidad de Recaudación Ejecutiva 34/01

Notificación de diligencia de embargo de cuentas bancarias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los embargos de cuentas bancarias de los interesados relacionados.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o su representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos de la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Direc-

ción Provincial de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el BOP, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 LGSS, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RELACIÓN DE INTERESADOS

Nombre/Razón social: Vila Diz, Francisco.

DNI: 34707302A.

Domicilio: Santona.

Número de expediente: 39/02794/39357.

Palencia, 19 de septiembre de 2005.—La recaudadora Ejecutiva, Lourdes Maté Barbero.

05/12520

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto de Actividades Económicas para el ejercicio 2005, y apertura del período de cobro.

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 4 de octubre de 2005, se aprobó el padrón del Impuesto de Actividades Económicas del ejercicio 2005.

Se establece un período de quince días para realizar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Asimismo, se fija el período voluntario de recaudación de este tributo desde el día 17 de octubre de 2005 hasta el 19 de diciembre de 2005 ambos incluidos.

El inicio del período ejecutivo, según establece el artículo 161.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

La interposición del recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo de interposición la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14.2, letra i), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Guriezo, 4 de octubre de 2005.—El alcalde, Adolfo Iza-guirre Ruiz.

05/12946

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local Permanente para el ejercicio de 2005, y apertura del período de cobro.

Por Decreto de Alcaldía de 28 de septiembre de 2005 se aprobó el padrón de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local Permanente correspondiente al ejercicio de 2005.

Se fija el período voluntario de recaudación del padrón que se pone al cobro desde el 5 de octubre hasta el 5 de diciembre del presente ejercicio 2005, ambos inclusive, en las dependencias de cualquier oficina de Caja Cantabria, presentando en ventanilla la comunicación que a tal efecto será remitida al domicilio tributario. Quienes no reciban